



**Consejo de Administración
del Programa de
las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/GC.18/7
27 de febrero de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

18° período de sesiones
Nairobi, 15 a 26 de mayo de 1995
Tema 4 del programa provisional*

CUESTIONES DE POLÍTICA

Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente
vinculante para la aplicación del procedimiento de
consentimiento fundamentado previo a ciertos
productos químicos peligrosos objeto de
comercio internacional

Informe de la Directora Ejecutiva

Resumen

En el presente informe se examina la labor para la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) a productos químicos objeto de comercio internacional realizada en el marco del Grupo de Trabajo Especial de Expertos sobre la Aplicación de las Directrices de Londres Enmendadas para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional, Grupo que fue convocado nuevamente por la Directora Ejecutiva en enero de 1993 en cumplimiento de la petición del Consejo de Administración que figura en la sección 1, párrafo 8, de su decisión 16/35 de 31 de mayo de 1991. Se informa además de las actividades realizadas por el PNUMA y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en respuesta a la recomendación de la Conferencia Internacional sobre Seguridad Química, celebrada en Estocolmo en abril de 1994, y de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su segundo período de sesiones, celebrado en Nueva York en mayo de 1994, de que las dos organizaciones siguieran evaluando y estudiando los problemas relacionados con la aplicación del procedimiento voluntario de CFP y elaborando instrumentos eficaces y jurídicamente vinculantes en relación con el procedimiento de CFP. Por el presente informe se invita al Consejo de Administración a estudiar la

* UNEP/GC.18/1.

presente informe se invita al Consejo de Administración a estudiar la posibilidad de autorizar a la Directora Ejecutiva a iniciar negociaciones, junto con la FAO, en relación con un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

Medidas cuya adopción se sugiere al Consejo de Administración

El Consejo de Administración quizá desee:

- a) Tomar nota con reconocimiento de la labor del Grupo de Trabajo Especial de Expertos sobre la Aplicación de las Directrices de Londres Enmendadas y del Grupo de Acción establecido por el Grupo de Trabajo para la elaboración del instrumento previsto en el capítulo 19 del Programa 21;
- b) Tomar nota también de una recomendación hecha por la Conferencia Internacional sobre Seguridad Química, celebrada en Estocolmo en abril de 1994, y por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su segundo período de sesiones, celebrado en Nueva York en mayo de 1994, de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, junto con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y en estrecha consulta con otras organizaciones internacionales, continúe evaluando y tratando problemas relacionados con la aplicación del procedimiento voluntario de CFP y elaborando instrumentos eficaces jurídicamente vinculantes relativos al procedimiento de CFP;
- c) Tomar nota además del acuerdo del Consejo de la FAO, en su 107° período de sesiones, celebrado en Roma en noviembre de 1994, de que la secretaría de la FAO realizara los preparativos para elaborar un proyecto de convenio CFP como parte del actual programa FAO/PNUMA sobre el CFP y en cooperación con otras organizaciones internacionales y no gubernamentales interesadas;
- d) Autorizar a la Directora Ejecutiva a convocar, junto con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en consulta con gobiernos y otras organizaciones internacionales, utilizando los recursos disponibles, una reunión intergubernamental de negociación con el mandato de preparar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional;
- e) Decidir que la reunión intergubernamental de negociación inicie su labor a finales de 1995 o principios de 1996;
- f) Pedir a la Directora Ejecutiva que, junto con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque, antes de la reunión intergubernamental de negociación, una reunión de expertos designados por gobiernos para examinar los progresos en la aplicación del procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo, tratar los problemas relacionados con este procedimiento y examinar las cuestiones principales que deberán ser tratadas por la reunión intergubernamental de negociación;

g) Pedir también a la Directora Ejecutiva que, junto con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque una conferencia diplomática a fin de aprobar y firmar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional a más tardar a principios de 1997;

h) Pedir además a la Directora Ejecutiva que invite a las organizaciones internacionales pertinentes a participar en el proceso de negociación para la elaboración del instrumento;

i) Pedir a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo que suministren los recursos financieros y técnicos necesarios para hacer posible el funcionamiento pleno y eficaz de la reunión intergubernamental de negociación, en particular la plena y eficaz participación de los países en desarrollo y de países con economías en transición.

ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE
PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO A CIERTOS PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

1. En su decisión 16/35, de 31 de mayo de 1991, el Consejo de Administración del PNUMA, en su 16° período de sesiones, pidió al Director Ejecutivo que volviera a convocar al Grupo de Trabajo de Expertos sobre la Aplicación de las Directrices de Londres Enmendadas para que tomara a su cargo nuevas tareas urgentes, incluida la labor destinada a fortalecer la base jurídica de las Directrices de Londres enmendadas, teniendo en consideración, entre otras cosas, la experiencia obtenida en la aplicación de las Directrices y del procedimiento de CFP. Además, uno de los objetivos del área de programa C del capítulo 19 del Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro, en junio de 1992, es "Lograr para el año 2000, hasta donde sea viable, la plena participación en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo y su ejecución, incluidas las posibles aplicaciones obligatorias derivadas de los instrumentos jurídicamente vinculantes que figuran en las Directrices de Londres en su forma enmendada y en el Código Internacional de Conducta de la FAO, teniendo en cuenta la experiencia lograda con el procedimiento del consentimiento fundamentado previo." (Programa 21, párr. 19.38 b)).

2. En cumplimiento de la decisión 16/35 del Consejo de Administración, el Director Ejecutivo volvió a convocar al Grupo de Trabajo Especial, el cual celebró su tercer período de sesiones en enero de 1993. El Grupo de Trabajo Especial recomendó que, a la luz de lo prescrito en el capítulo 19 del Programa 21, el PNUMA estableciera un Grupo de Acción para que examinara modalidades para la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de CFP, incluidos posibles elementos de ese instrumento. El PNUMA convocó dos reuniones del Grupo de Acción, en septiembre de 1993 y marzo de 1994, que contaron con la participación de expertos de gobiernos y representantes de organizaciones pertinentes. El Grupo de Acción examinó la experiencia en la aplicación del procedimiento

voluntario de CFP y estudió elementos que podrían incluirse en el instrumento previsto en el capítulo 19 del Programa 21. Las deliberaciones del Grupo de Acción dieron por resultado un conjunto de elementos para dicho instrumento.

3. El cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo Especial, celebrado en Ginebra en abril de 1994, contó con la asistencia de expertos designados por 55 gobiernos y representantes de organizaciones pertinentes. El Grupo de Trabajo estudió los resultados de la labor del Grupo de Acción detalladamente y continuó elaborando elementos para un instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (véase UNEP/PIC/WG.1/4/5, anexo). El Grupo de Trabajo recomendó que una reunión de expertos designados por gobiernos examinara los progresos en la aplicación del procedimiento voluntario de CFP en virtud de las Directrices de Londres enmendadas y la elaboración del instrumento.

4. Tanto la Conferencia Internacional sobre Seguridad Química, celebrada en Estocolmo en abril de 1994 con la asistencia de 114 gobiernos, como la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su segundo período de sesiones, celebrado en Nueva York en mayo de 1994, recomendaron que el PNUMA, junto con la FAO y en estrecha consulta con otras organizaciones internacionales, continuara evaluando y tratando problemas relacionados con la aplicación del procedimiento voluntario de CFP y elaborando un instrumento eficaz y jurídicamente vinculante relativo al procedimiento de CFP (E/1994/33-E/CN.17/1994/20, cap. I, párr. 165). En julio de 1994, y a fin de continuar la labor de elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de CFP, la Directora Ejecutiva distribuyó a todos los gobiernos los elementos para el instrumento determinados por el Grupo de Trabajo Especial, y los invitó a que hicieran comentarios. Los comentarios recibidos por la secretaría del PNUMA serán compilados en breve en un documento.

5. En noviembre de 1994, tras tomar nota de la labor ya realizada por el PNUMA para la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de CFP, el Consejo de la FAO, en su 107° período de sesiones, convino en que la secretaría de la FAO preparara un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el funcionamiento del procedimiento de CFP como parte del actual programa FAO/PNUMA sobre el CFP y en cooperación con otras organizaciones internacionales y no gubernamentales interesadas. El Consejo de la FAO examinó el tiempo requerido para elaborar un convenio y muchos miembros del Consejo opinaron que dicho convenio debía estar listo para su aprobación en 1997. El Consejo de la FAO convino en que esta organización debía tratar de obtener, conjuntamente con el PNUMA, recursos para financiar el proceso de preparación y concertación de un instrumento jurídicamente vinculante.

6. A fin de examinar la labor que quedaba por hacer, el PNUMA, junto con la FAO, convocó a una reunión consultiva oficiosa en diciembre de 1994 para examinar las cuestiones principales relacionadas con la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de CFP. La reunión determinó varias cuestiones importantes que debían ser tratadas durante las negociaciones para la elaboración de dicho instrumento. Tras tomar nota del acuerdo del Consejo de la FAO sobre la elaboración del instrumento, la reunión sugirió que la Directora Ejecutiva del PNUMA

/...

procurara obtener del Consejo de Administración del PNUMA, en su 18° período de sesiones en mayo de 1995, un mandato para iniciar negociaciones sobre la elaboración de dicho instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de CFP, con miras a su concertación posiblemente en 1997.

7. Si el Consejo de Administración aprueba tal decisión en el 18° período de sesiones, y con sujeción a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, el PNUMA y la FAO organizarán el proceso de negociación de un instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de CFP, que comenzará probablemente a finales de 1995 o a principios de 1996.

8. Los recursos financieros necesarios para llevar a cabo con éxito las negociaciones y aprobar el instrumento se estiman en 2,5 millones de dólares de los Estados Unidos, que permitirían sufragar el costo de una reunión de expertos designados por gobiernos (cinco días de trabajo, en tres idiomas), tres períodos de sesiones de un comité intergubernamental de negociación (siete días de trabajo para cada período de sesiones, en seis idiomas), y una conferencia de plenipotenciarios (dos días de trabajo, en seis idiomas), así como apoyar la participación en el proceso de negociación de países en desarrollo y países con economías en transición. Además, se prevé que en el período entre reuniones se organizarán pequeñas reuniones de expertos técnicos y/o jurídicos para tratar cuestiones concretas.
